INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 04 de marzo del 2021, a las 10:40 p.m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

| AUTO SUSTANCIACIÒN | 0866                          |
|--------------------|-------------------------------|
| RADICADO           | 05001-40-03-009-2020-00765-00 |
| PROCESO            | EJECUTIVO SINGULAR            |
| DEMANDANTE         | ALPHA CAPITAL                 |
| DEMANDADA          | ÁLVARO DE JESÚS RAMOS MÁRQUEZ |
| DECISIÓN           | INCORPORA                     |

Se incorpora al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta liquidación de crédito, con el fin de que sea resuelto en su momento procesal oportuno por el Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín competente.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

### Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLINANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29fe8ac57adc8fe958cb2797f088405a010a228e4289038a8a47e39619a2a9fe**Documento generado en 08/03/2021 06:19:33 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 03 de marzo del 2021, a las 9:59 a. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

| AUTO SUSTANCIACIÓN | 0793                             |
|--------------------|----------------------------------|
| RADICADO Nº        | 05001 40 03 009 2021 00191 00    |
| PROCESO            | EJECUTIVO CONEXO AL 2019 - 01248 |
| DEMANDANTE.        | ALEXANDER MESA BETANCUR          |
| DEMANDADO.         | NELSON ARTURO MURCIA RODRÍGUEZ   |
| DECISION:          | Ordena emplazar                  |

En atención a la solicitud de emplazamiento que hace el apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede, por ser procedente se accede a la misma y, en consecuencia, se ordena emplazar al demandado NELSON ARTURO MURCIA RODRÍGUEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P; advirtiendo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación solo se efectuará a través de este Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

t.

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

### ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ JUEZ

### JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 837d814483aa84019b8d5274ce6c5e9c46bff8eabca9593e4a65750e2d 20f3a8

Documento generado en 08/03/2021 06:19:50 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que la la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 04 de marzo de 2021, a las 13:39 horas.

Medellín, 08 de marzo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Oficial Mayor



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| INTERLOCUTORIO | 509  |
|----------------|--|
| EXTRAPROCESO   | ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998. |
| DEMANDANTE     | OSCAR OMAR GIRALDO GARCÍA                          |
| DEMANDADA      | MÓNICA YANETH CUARTAS PUERTAS                      |
| RADICADO       | 05001-40-03-009-2021-00259-00                      |
| DECISIÓN       | ADMITE SOLICITUD                                   |

El Despacho atendiendo la solicitud remitida por el señor JUAN GUILLERMO CASAS BETANCUR, en calidad de Conciliador en Equidad de la Zona de Aranjuez, Inspección cuarta A (4ª) Urbana de Policía Primera Categoría de Medellín y por encontrarse ajustada en derecho, de conformidad a lo establecido en la Ley 23 de 1991, Ley 446/98 Artículos 66 y 69, Decreto 1818 de 1988 y la Ley 640 de 2001 Artículo 35 modificado por el Artículo 52 de la Ley 1395 de 2010 y el Artículo 7º de la Ley 820 de 2003; **DISPONE LA ENTREGA** por parte de la señora MÓNICA YANETH CUARTAS PUERTAS (arrendataria) a favor del señor OSCAR OMAR GIRALDO GARCÍA (arrendador), del bien inmueble ubicado en la Carrera 44 A # 95-60, Interior 401 de Medellín y cuyos linderos son: Por el frente que da al occidente en 4,00 metros, con el solar No. 2 de la misma manzana distinguida con el No. 6; por el costado oriente, en 4,00 metros, con parte del solar No. 13 de la misma manzana y por el sur, en 32,00 metros, con el solar No. 4 propiedad que fue de Bernardo Orozco, hoy Javier Orozco.

Para llevar a efecto la diligencia de entrega, el Despacho **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar y para allanar en caso de que se haga necesario.

Lo anterior, con fundamento en el art. 38 del Código General del Proceso.

Por la secretaría expídase y remítase el respectivo despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo de 2021.

> DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

#### Firmado Por:

### ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### $2a2480638441e031b9ff62359{\overset{\circ}{5}}6831d{\overset{\circ}{6}}b092ea1cdcd8a912bd4647a0c97$ 5dd75

Documento generado en 08/03/2021 06:20:02 AM

**CONSTANCIA:** La anterior demanda fue recibida el día 2 de marzo de 2021 a las 14:52:25 horas, a través del correo electrónico institucional. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

| Auto Interlocutorio | 549  |
|---------------------|--|
| Radicado            | 05001 40 03 009 2021 '00253 00   |
| Proceso             | DECALARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL  |
| Demandante          | JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ MORALES  |
| Demandado           | COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  JAHIR ALEXANDER HOYOS ECHEVERRI  FRANCISCO JAVIER PEREZ ARIAS  COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTES – COONATRA- |
| Decisión            | INADMITE DEMANDA   |

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda DECALARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL instaurada por el señor JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ MORALES en contra de los señores JAHIR ALEXANDER HOYOS ECHEVERRI y FRANCISCO JAVIER PEREZ ARIAS, la sociedad COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTES – COONATRA- y la compañía aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si el demandante JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ MORALES realizó reclamación alguna ante la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el pasado 06 de marzo de 2019. En caso afirmativo, deberá indicar la fecha en que realizo la reclamación y la respuesta que obtuvo; así como allegar prueba de su dicho.

- Deberá aportar el historial del vehículo de placas TPZ 460, objeto de colisión, actualizado toda vez que el aportado con la demanda es del mes 16 de diciembre de 2020.
- 3. Deberá aclarar la demanda en el sentido de indicar y probar la relación de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A con el vehículo de placas TPZ 460, toda vez que en el informe policial de tránsito allegado con la demanda se advierte que la compañía aseguradora del citado vehículo para la fecha de la ocurrencia de los hechos objeto de debate, es la compañía aseguradora Seguros del Estado y no demandada.
- 4. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

### NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 9 de marzo 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria.

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee68fba8089649b78c660e9ace0672ad14b95488c891855f0153edfcaa26cb2f**Documento generado en 08/03/2021 06:19:52 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el jueves 4 de marzo de 2021 a las 12:18 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. VÍCTOR JULIÁN HOLGUÍN DELGADO, identificado con T.P. 323.680, no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha. Medellín, 08 de marzo del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA Oficial Mayor



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

| Auto interlocutorio | 550                                  |
|---------------------|--------------------------------------|
| Proceso             | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante (s)      | GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S.         |
| Demandado (s)       | MARÍA DEL MAR JARAMILLO              |
| Radicado            | 05001-40-03-009-2021-00255-00        |
| Decisión            | INADMITE DEMANDA                     |

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S. contra MARÍA DEL MAR JARAMILLO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- **A.-** Deberá aportar original del contrato de prestación de servicios y prueba que acredite el pago efectivo de los honorarios solicitados en la pretensión contenida en el literal B. de la demanda; indicando el valor y la fecha (día, mes y año) en que se cancelaron los mismos, a fin de acreditar la exigibilidad de esta obligación.
- **B.-** Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación de la demandada es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y

aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. VÍCTOR JULIÁN HOLGUÍN DELGADO, identificado con C.C. No. 1.039.885.669 y T.P. 323.680, para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

DCCC

Firmado Por:

ANDRES FELIPE
JUEZ
JUEZ MUNICIPAL
LA CIUDAD DE
ANTIOQUIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria JIMENEZ RUIZ

JUZGADO 009 CIVIL ORAL DE MEDELLIN-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### c712eeaab85c78e1f06d4cb3d55a3573e5eb4bffb800216251f2492d63974a 3a

Documento generado en 08/03/2021 06:19:55 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 04 de marzo de 2021, a las 11:42 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. SANDRA MILENA ECHEVERRY LONDOÑO, identificada con T.P. 194.313 del C.S.J. y el Dr. CARLOS MARIO DURANGO HENAO, identificado con T.P. 183.124; no presentan sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 08 de marzo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Oficial Mayor



### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| Auto interlocutorio | 463                           |
|---------------------|-------------------------------|
| Proceso             | SUCESIÓN INTESTADA            |
| Causante            | LUZ DEL SOCORRO TORRES UPEGUI |
| Interesada          | ESMERALDA UPEGUI TORRES       |
| Radicado            | 05001-40-03-009-2021-00258-00 |
| Decisión            | INADMITE DEMANDA              |

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, presentada por ESMERALDA UPEGUI TORRES y cuya causante es la señora LUZ DEL SOCORRO TORRES UPEGUI, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.- Deberá relacionarse los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, pues la demanda carece de sustento fáctico.
- 2.- Deberá indicarse en los hechos de la demanda, bajo la gravedad del juramento si se tiene conocimiento de la existencia de otros herederos para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P.

3.- Deberán aportarse los certificados de libertad de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. 001-578554 y 001-587495, debidamente actualizados y con una antelación de no menos de treinta (30) días.

4.- Deberá aportar los certificados correspondientes que acrediten la existencia del pasivo inventariado, advirtiendo que las obligaciones deberán encontrarse a cargo de la causante al momento de su deceso, debiendo excluirse del pasivo todas las deudas relacionadas con posterioridad al fallecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del numeral primero del artículo 501 del Código General del Proceso.

5.- Deberá aportarse en escrito separado, el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, conforme con el artículo 489 # 5° del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En los términos del poder conferido, se les reconoce personería a los abogados SANDRA MILENA ECHEVERRY LONDOÑO identificada con C.C. 43.180.981 y T.P. 194.313 del C.S.J., como abogada principal y a CARLOS MARIO DURANGO HENAO identificado con C.C. 98.630.717 y T.P. 183.124, como abogado suplente; para representar a la parte interesada dentro de éstas diligencias, advirtíendoles que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 75 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo de 2021.

> DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

# ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### e41dc2f8e067d8e6cdc070930b3ab196f89f61426688d8cce98e0d97251dbc

Documento generado en 08/03/2021 06:20:01 AM

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS |        |                 |
|-----------------------|--------|-----------------|
| CONCEPTO              | FOLIO  | VALOR           |
| AGENCIAS EN DERECHO   | cd. 1. | \$ 1.470.200.oo |
| VALOR NOTIFICACIÓNES  |        |                 |
|                       |        |                 |
|                       | cd. 1. | \$ 64.900.00    |
| VALOR TOTAL           |        | \$ 1.535.100.oo |

Medellín, 08 de marzo del dos mil veintiuno (2021) DANIELA PAREJA BERMÚDEZ SECRETARIA



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01029 00

### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 885**

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

t.

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

#### **ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ**

#### **JUEZ**

### JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd55ae792b99ee20173c169edccd0cd70ff34959c88ebabb50b7710a128d5104

Documento generado en 08/03/2021 06:19:25 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de marzo de 2021, a las 6:03 p.m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

| AUTO SUSTANCIACIÒN | 892                                 |
|--------------------|-------------------------------------|
| RADICADO           | 05001-40-03-009-2020-00081-00       |
| PROCESO            | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA |
|                    | GARANTÍA REAL                       |
| DEMANDANTE         | FABIO DE JESÚS TABARES MARTÍNEZ     |
| DEMANDADA          | EDUARDO ANTONIO RÚA ROJAS           |
| DECISIÓN           | INCORPORA                           |

Se incorpora a liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

**CÚMPLASE** 

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ** 

#### JUEZ

### JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación: cc1d6a021b9622610cdb798cf16c072c76ec91b20866a5eb7ce1b14deb6bc89d

Documento generado en 08/03/2021 06:19:29 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 04 de marzo del 2021, a las 3:18 p. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

| AUTO SUSTANCIACIÒN | 0893                          |
|--------------------|-------------------------------|
| RADICADO           | 05001-40-03-009-2020-00771-00 |
| PROCESO            | EJECUTIVO SINGULAR            |
| DEMANDANTE         | ABEL GARCÍA ALBA              |
| DEMANDADA          | STEVEN RINCÓN ZAMBRANO        |
| DECISIÓN           | INCORPORA – ORDENA OFICIAR    |

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia, ordena oficiar a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, con el fin de que informe la dirección electrónica mediante el cual se pueda ubicar al señor STEVEN JOSUÉ RINCÓN ZAMBRANO a fin de garantizar su comparecencia al proceso.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

### ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ JUEZ

### JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 55ad7a93b731ac67d12ae789a42c56deee46aaa8db965f1175a708ef06 917711

Documento generado en 08/03/2021 06:19:34 AM

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS |        |               |
|-----------------------|--------|---------------|
| CONCEPTO              | FOLIO  | VALOR         |
| AGENCIAS EN DERECHO   | cd. 1. | \$ 420.962.oo |
| VALOR TOTAL           |        | \$ 420.962.00 |

Medellín, 08 de marzo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ SECRETARIA



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00870 00

### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 884**

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

t.

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

### **ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ**

JUEZ

### JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 7e6b07176a3fa550366b79cb2d97201a09dd8977cd4b414e66fafe708ad7c9ee

Documento generado en 08/03/2021 06:19:39 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de marzo de 2021, a las 9:21 a. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

| AUTO SUSTANCIACIÓN | 896                             |
|--------------------|---------------------------------|
| RADICADO           | 05001-40-03-009-2021-00092-00   |
| PROCESO            | EJECUTIVO SINGULAR              |
| DEMANDANTE         | BANCOLOMBIA S. A.               |
| DEMANDADA          | JUAN PABLO MARTÍNEZ UPEGUI      |
| DECISIÓN           | INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL |

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JUAN PABLO MARTÍNEZ UPEGUI la cual fue practicada mediante correo electrónico remitido el 05 de Marzo de 2021 con acuse de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado concedido, se procederá con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

t.

### ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ JUEZ

### JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### e9c18030241d401d768ea8623856628b193e9f2294a19fb4caeb1aa000 7e70e4

Documento generado en 08/03/2021 06:19:47 AM

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de marzo del 2021 a las 10:42 a. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

| AUTO SUSTANCIACIÓN | 898   |
|--------------------|---|
| RADICADO           | 05001-40-03-009-2020-00042-00               |
| PROCESO            | EJECUTIVO SINGULAR                          |
| DEMANDANTE         | CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO<br>CAMPESTRE |
| DEMANDADO          | MYRIAM SIERRA RUIZ                          |
| Decisión           | Incorpora respuesta levantamiento embargo   |

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que la medida de levantamiento de embargo comunicada mediante oficio No. 287 de 02 de febrero de 2021, fue radicada bajo el número 2021-10989, debiendo cancelar el valor \$21.100.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

**NOTIFÍQUESE**,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 del marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

# ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### f238e81d0d47230ac3ec22e7281df33561bd74ab003e4f3ab1ba82904a396552

Documento generado en 08/03/2021 06:19:28 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 03 de marzo del 2021, a las 3:42 p. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

| AUTO SUSTANCIACIÓN | 881                             |
|--------------------|---------------------------------|
| PROCESO            | EJECUTIVO SINGULAR              |
| RADICADO           | 05001-40-03-009-2020-00684-00   |
| DEMANDANTE         | BANCO POPULAR S. A.             |
| DEMANDADO          | DIEGO ALEJANDRO BLANDÓ LÓPEZ    |
| DECISIÓN           | Incorpora notificación negativa |

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la notificación personal dirigida al demandado DIEGO ALEJANDRO BLANDÓN LÓPEZ con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

t.

# ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

 $68232d23ae00b482e6a811685\overset{\circ}{13}051aae035d4dc0d32dbf287d3845b26add1\\40$ 

Documento generado en 08/03/2021 06:19:31 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de marzo 2021, a las 10:34 a. m

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

| AUTO SUSTANCIACIÓN | 898                                   |
|--------------------|---------------------------------------|
| RADICADO           | 05001-40-03-009-2021-00070-00         |
| PROCESO            | EJECUTIVO SINGULAR                    |
| DEMANDANTE         | HOGAR Y MODA                          |
| DEMANDADA          | VANESA SÁNCHEZ RUIZ                   |
| DECISIÓN           | INCORPORA CITACIÓN Y AUTORIZA AVISO – |

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada VANESA SÁNCHEZ RUIZ con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiendo que una vez surtida la misma se deberá acreditar aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

t.

### ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ JUEZ

### JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 0e636ada9cb38777eb50df41ec759eae44b8544d99ef13d0d8d2a29e992ca1

fa

Documento generado en 08/03/2021 06:19:44 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 04 de marzo de 2021, a las 3:56 p. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

| AUTO SUSTANCIACIÓN | 893                             |
|--------------------|---------------------------------|
| RADICADO           | 05001-40-03-009-2021-00193-00   |
| PROCESO            | EJECUTIVO SINGULAR              |
| DEMANDANTE         | COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA  |
| DEMANDADA          | JORGE LUIS HERRERA RESTREPO     |
|                    | JUAN CARLOS HERRERA ZAPATA      |
| DECISIÓN           | INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL |

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados JORGE LUIS HERRERA RESTREPO y JUAN CARLOS HERRERA ZAPATA las cuales fueron practicadas mediante correo electrónico remitido el 03 de marzo del 2021 con constancia de recibido de fechas 3 y 04 de marzo del presente año respectivamente, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado concedido, se procederá con la actuación procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

t.

### ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ JUEZ

### JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 935ee9bbd7677216dd755d64a6d3799f300356409314f3bf471e4b8d57 51dc39

Documento generado en 08/03/2021 06:19:51 AM

**CONSTANCIA**: Le informo señor Juez que, los términos del traslado a la parte demandada se encuentran vencidos; la demandada MARLIN ELIZA MOSQUERA MURILLO, actuando en causa propia, contestó la demanda, la cual se encuentra incorporada en el expediente por auto del diecisiete (17) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Medellín, 08 de marzo del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA Oficial Mayor



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

| AUTO SUSTANCIACIÓN | 929                           |
|--------------------|-------------------------------|
| RADICADO Nro.      | 05001 40 03 009 2020 00867 00 |
| PROCESO            | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA  |
|                    | CUANTÍA                       |
| DEMANDANTE         | COOPERATIVA MULTIACTIVA       |
|                    | COPROYECCIÓN                  |
| DEMANDADOS         | MARLIN ELIZA MOSQUERA MURILLO |
| DECISIÓN           | TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA |

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, e integrado como se encuentra el contradictorio, SE CORRE TRASLADO a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días de la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

### JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 6ef911037d79fdff0d904d5cd4374289e7b9a2946f24e643e22d7e43d5ad11 2b

Documento generado en 08/03/2021 06:19:38 AM

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de marzo del 2021 a las 10:08 a.m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

| AUTO SUSTANCIACIÓN | 897                                 |
|--------------------|-------------------------------------|
| RADICADO           | 05001-40-03-009-2021-00188-00       |
| PROCESO            | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA |
|                    | GARANTÍA REAL                       |
| DEMANDANTE         | BANCOLOMBIA S. A.                   |
| DEMANDADO          | DAKOTA SMITH RESTREPO               |
| Decisión           | Incorpora respuesta embargo         |

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno 2021-9498 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 661 del 23 de febrero de 2021, debiendo cancelar el mayor valor, dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

t.

# ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 60b617fdffb81eabc54fd97a9949713c8f549d42ff4f0319c46840fb92430f5b

Documento generado en 08/03/2021 06:19:49 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa señor Juez que, la demandada MARTHA ZULETA BUSTAMANTE, se encuentra notificada personalmente, desde el día 15 de febrero del 2021, conforme lo certifica la empresa de correo certificado; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer. Medellín, 08 de marzo del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA Oficial Mayor



### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

| INTERLOCUTORIO | 544                                      |
|----------------|--|
| PROCESO        | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA     |
| DEMANDANTE     | EDIFICIO "HUATIPAN" P.H.                 |
| DEMANDADO      | MARTHA ZULETA BUSTAMANTE                 |
| RADICADO Nro.  | 05001-40-003-009-2021-00948-00           |
| DECISIÓN       | ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. |

La propiedad horizontal demandante EDIFICIO "HUATIPAN" P.H., actuando por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de MARTHA ZULETA BUSTAMANTE, teniendo en cuenta el certificado expedido por la administradora de la copropiedad demandante sobre las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La demandada MARTHA ZULETA BUSTAMANTE fue notificada personalmente desde el día 15 de febrero del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero, indicar que el título ejecutivo objeto de recaudo en el presente proceso, esto es, el certificado del administrador, cumple con los requisitos formales del artículo 48 del la Ley 675 de 2001 y las obligaciones en él

contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor del EDIFICIO "HUATIPAN" P.H., y en contra de MARTHA ZULETA BUSTAMANTE, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 142.650.00.

**QUINTO:** En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

JUE

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUEZ - JUZGADO

Este documento fue generado con firm

Código de verificación: c

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

OQUIA

iesto en la Ley 527/99 y el

53a02cf852

INFORMSE SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de marzo del 2021, a las 12:54 p. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

| AUTO SUSTANCIACION | 0797   |
|--------------------|--|
| RADICADO           | 05001 40 03 009 2020 00158 00                                |
| PROCESO            | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL            |
| DEMANDANTE (S)     | MARÍA ALIRIA HENAO GIRALDO                                   |
| DEMANDADO (S)      | LIGIA ESTHER ZAPATA DE OSORIO                                |
| TEMA Y SUBTEMAS    | INCORPORA RECONOCE PERSONERIA INCORPORA CONTESTACIÓN DEMANDA |

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el abogado designado como cargo de Curador Ad-Litem, acepta el cargo para representar a la demandada e informa que le fue enviado al correo electrónico indicado el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se le tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a LIGIA ESTHER ZAPATA DE OSORIO.

Para los fines procesales pertinentes, se dispone incorporar la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem sin presentar oposición.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

#### **Firmado Por:**

### **ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ**

### JUEZ

### JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0b51d466eae95c9dea4137b4b4ee440e543838496c65651197b1fe602545fd1

Documento generado en 08/03/2021 06:19:30 AM

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de febrero del 2021 a las 11:37 a. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

| AUTO SUSTANCIACIÓN | 0796                           |
|--------------------|--------------------------------|
| RADICADO           | 05001-40-03-009-2021-00085-00  |
| PROCESO            | EJECUTIVO SINGULAR             |
| DEMANDANTE         | CORPORACIÓN INTERACTUAR        |
| DEMANDADO          | MARÍA FLOR ÁNGELA LONDOÑO      |
|                    | FERNÁNDEZ                      |
|                    | OM-OUTSOURCING MARKETING DE    |
|                    | COLOMBIAS. A. S.               |
|                    | JOSÉ ARTURO LONDOÑO FERNÁNDEZ  |
|                    | ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ POSADA |
| Decisión           | Incorpora respuesta embargo    |

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 318 del 01 de febrero del 2021, fue registrada.

Por lo anterior, previo al secuestro del bien inmueble embargado, se requiere al apoderado demandante para que allegue el certificado de tradición y libertad completo.

### NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ SECRETARIA

t.

## ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ JUEZ EZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD

### JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39ba64cab9ca3a8e1702a9d14e0aafd24d1d92993d36c3d7462b29f581fe2612

Documento generado en 08/03/2021 06:19:46 AM



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

| Auto interlocutorio | 476                            |
|---------------------|--------------------------------|
| Radicado            | 05001-40-03-009-2021-00141-00  |
|                     | DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE  |
| Proceso             | RESPONSABILIDAD CIVIL (TRÁMITE |
|                     | VERBAL)                        |
| Demandante (s)      | BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ ALZATE  |
| Demandante (s)      | DANIEL FERNÁNDO ÁVILA GÓMEZ    |
|                     | ARRENDAMIENTOS VILLACRUZ       |
| Demandado (s)       | WILLIAM ARANGO CALDERÓN        |
|                     | DENIS ARANGO DE YEPES          |
| Decisión            | RECHAZA DEMANDA                |

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una DEMANDA DECLARATIVO CON PRETENSÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL (TRÁMITE VERBAL) instaurado por B EATRIZ ELENA GONZÁLEZ ALZATE y DANIEL FERNÁNDO ÁVILA GÓMEZ contra ARRENDAMIENTOS VILLACRUZ, WILLIAM ARANGO CALDERON y DENIS ARANGO DE YEPES.

El Despacho mediante auto del 12 de febrero del 2021, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda DECLARATIVA CON PRETENSÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL (TRÁMITE VERBAL) instaurado por BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ ALZATE y DANIEL FERNÁNDO ÁVILA GÓMEZ contra ARRENDAMIENTOS VILLACRUZ, WILLIAM ARANGO

CALDERON y DENIS ARANGO DE YEPES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE**

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

### Firmado Por:

# ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLINANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación: 0932f970739135dbe183a72f4084f3ed9e21e3ff6acf321b18385b3fb93cc103

Documento generado en 08/03/2021 06:19:48 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 04 de marzo del 2021, a las 3:02 p. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

| AUTO SUSTANCIACIÓN | 889                                     |
|--------------------|---|
| RADICADO           | 05001-40-03-009-2020-0089-00            |
| PROCESO            | EJECUTIVO SINGULAR                      |
| DEMANDANTE         | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN |
|                    | APORTACIÓN Y CRÉDITO                    |
| DEMANDADA          | EDDER ANGEL SALAZAR                     |
| DECISIÓN           | INCORPORA NOTIFICACIÓN                  |

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado EDDER ÁNGEL SALAZAR la cual fue practicadas mediante correo electrónico remitido el 04 de marzo del 2021 con constancia de recibido la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado concedido, se procederá con la actuación procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

t.

### ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ JUEZ

### JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### e145536941d7da2947f06dde866dee07f4fb8c606de2d9d8f73420edcea0488a

Documento generado en 08/03/2021 06:19:37 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de marzo del 2021, a las 1:51 p. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

| AUTO SUSTANCIACIÓN | 0767                          |
|--------------------|-------------------------------|
| RADICADO           | 05001-40-03-009-2020-00796-00 |
| PROCESO            | EJECUTIVO SINGULAR            |
| SOLICITANTE        | ARRENDAMIENTOS SANTA FE E. U. |
| CITADO             | JULIÁN HUMBERTO MORALES       |
| DECISIÓN           | Incorpora Constancia envío    |

En atención al memorial presentado por la parte demandante por medio del cual informa el envió de notificación personal al Acreedor Hipotecario, el Despacho previo a tener en cuenta la misma, requiere al memorialista para que se sirva aportar copia del formato de notificación y los anexos que fueron enviados debidamente cotejados por la empresa del correo, igualmente deberá aportar el certificado de entrega a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

### ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ JUEZ

### JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 62347d32d822f186d7291778fa9366185f4e3635c37ad9f37ab1ab5560 e802c8

Documento generado en 08/03/2021 06:19:35 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 03 de marzo del 2021, a las 2:01 p. m. Teresa Tamayo Pérez Escribiente



### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

| AUTO SUSTANCIACIÓN | 0768                                   |
|--------------------|--|
| Radicado           | 05001-40-03-009-2020 00800-00          |
| PROCESO            | EJECUTIVO SINGULAR                     |
| Demandante         | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY |
| Demandado          | NATALIA GALLEGO GUZMÁN                 |
|                    | VÍCTOR HUGO URIBE GARCÉS               |
| DECISIÓN           | INCORPORA                              |

Se incorpora constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado VÍCTOR HUGO URIBE GARCÉS con resultado negativo.

Se advierte que los demandados se encuentran notificados personalmente a través del aplicativo virtual Microsoft Teams; NATALIA GALLGO GUZMÁN el día 10 de diciembre de 2020 y el señor VÍCTOR HUGO URIBE GARCÍA el día 26 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

t.

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

# ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0848be36a727bbc035aa14c64c6d13a90684926e8782b4af871845115ac7d7ee**Documento generado en 08/03/2021 06:19:36 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de marzo del 2021, a las 8:09 a. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

| AUTO SUSTANCIACIÓN | 894                           |
|--------------------|-------------------------------|
| RADICADO           | 05001-40-03-009-2021-00084-00 |
| PROCESO            | EJECUTIVO SINGULAR            |
| DEMANDANTE         | COOCRÉDITO                    |
| DEMANDADA          | CARLOS MARIO MOLINA ZAPATA    |
| DECISIÓN           | REQUIERE                      |

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual aporta la notificación personal efectuada al demandado CARLOS MARIO MOLINA ZAPAT, la cual fue remitida por correo electrónico el día 05 de marzo del 2020 a través de la empresa del correo, el Despacho previo a tener en cuenta la misma requiere a la memorialista para que se sirva aportar certificación de la empresa de correo donde se acredite el recibido de la notificación o se aporte otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo establece la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

t.

### ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ JUEZ

### JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### a0e167a244c88ec3553fcb798fa79308f8b8dc2e1a9fb69be09a7f5b08db8be4

Documento generado en 08/03/2021 06:19:45 AM

INFORMSE SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de marzo del 2021, a las 4:47 p. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

| AUTO SUSTANCIACION | 891                           |
|--------------------|-------------------------------|
| RADICADO           | 05001 40 03 009 2020 00874 00 |
| PROCESO            | EJECUTIVO SINGULAR            |
| DEMANDANTE (S)     | KHANIA S. A. S.               |
| DEMANDADO (S)      | CARLOS MARIO VALENCIA MOLINA  |
| TEMA Y SUBTEMAS    | INCORPORA RECONOCE PERSONERIA |

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el abogado designado informa que acepta el cargo de Curador Ad-Litem para representar al demandado y solicita se le envíe al correo electrónico indicado el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLOEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar al demandado CARLOS MARIO VALENCIA MOLINA.

Procédase por secretaría a remitir el expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

### **ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ**

### JUEZ

### JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 954e37276934f25b6a066cc8ea0cde6d9f01fccb25f7bc97b2f89e9b753bd8c2

Documento generado en 08/03/2021 06:19:40 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 5 de marzo de 2021 a las 9:18 horas. A Despacho.

Daniela Pareja Bermúdez Secretaria



### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| Auto sustanciación | 550                                |
|--------------------|------------------------------------|
| Radicado Nro.      | 05001 40 03 009 2020 00949 00      |
| Proceso            | EJECUTIVO SINGULAR                 |
| Demandante         | MUMA S.A.S                         |
| Demandados         | SOLUCIONES FERROAGROPECUARIAS LTDA |
| Decisión           | NO ACCEDE A SOLICITUD.             |

En consideración a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante consistente en que se corrija el auto de fecha 03 de marzo, en el sentido de indicar de manera correcta la fecha del auto que se ordenó dejar sin efecto, toda vez que se indicó el 19 de diciembre del 2021 siendo el correcto 19 de febrero de 2021; el Despacho no accederá a dicha solicitud por improcedente, por cuanto la misma no se ajusta a los presupuestos normativos consagrados en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que dicho error no se encuentra contenido en la parte resolutiva de la providencia ni influye en ella.

**NOTIFÍQUESE**,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 18 de diciembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

### ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ JUEZ

### JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 8a1e7f961a1727cc102281dfa7758056fd263d74ff962a4cd8c2f8e4c4699d3

4

Documento generado en 08/03/2021 06:19:42 AM

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS                   |        |                 |
|---|--------|-----------------|
| CONCEPTO                                | FOLIO  | VALOR           |
| AGENCIAS EN DERECHO                     | cd. 1. | \$ 8.640.000.00 |
| VALOR PAGO NOTIFICACIÓN<br>PORTE CORREO |        |                 |
|   | cd. 1. | \$ 20.200.00    |
| VALOR TOTAL                             |        | \$ 6.660.200.00 |

Medellín, 08 de marzo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ SECRETARIA



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00731 00

#### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 883**

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

t.

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

### **ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ**

### JUEZ

### JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8268946ba06d975fbd788353b5dbb79c1c941cdd9a6bc35862baf8f703c8d3d9

Documento generado en 08/03/2021 06:19:32 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Se le informa señor Juez, que el escrito fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 04 de marzo de 2021 a las 11:31 horas. A Despacho para proveer.

Medellín, 08 de marzo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Oficial Mayor



### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| Sustanciación | 843  |
|---------------|--|
| Proceso       | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA         |
| Demandante    | OBRAS CIVILES ENERGÍA Y COMUNICACIONES S.A.S |
|               | CIVELCOM S.A.S.                              |
| Demandado     | JORGE IVAN MORA RESTREPO                     |
|               | MORAS INGENIEROS S.A.S.                      |
| Radicado Nro. | 05001-40-003-009-2019-01357-00               |
| Decisión      | NO ACECEDE A SOLICITUD                       |

En atención al escrito presentado por el representante legal de la sociedad demandante, por medio del cual solicita se expida nuevamente el título judicial No. 413230003540246 a nombre de su apoderado judicial; el Juzgado no accede a dicha petición, por cuanto mediante audiencia celebrada el día 28 de septiembre de 2020, dentro de la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y se dio por terminado el proceso, se ordenó de manera inmediata el pago del título judicial al cual hace alusión el memorialista por valor de \$1.031.234,00 a favor del demandante OBRAS CIVILES ENERGÍA Y COMUNICACIONES S.A.S., decisión que se encuentra en firme y ejecutoriada por lo que no puede ser modificada; máxime si se tiene en cuenta que la orden de pago se encuentra elaborada desde la misma fecha de la audiencia y no puede ser sustituida por otra, razón por la cual el memorialista deberá presentarse en las instalaciones del Banco Agrario con el fin de reclamar el título judicial.

### **NOTIFÍQUESE**

### ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

**JUEZ** 

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo de 2021. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

# ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLINANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04944d84ea4006e6ba61bfc42b91808a4de5205cb2243461ef00790e4fb5ffad Documento generado en 08/03/2021 06:19:27 AM

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de marzo del 2021 a las 11:25 a.m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

| AUTO SUSTANCIACIÓN | 880                                       |
|--------------------|---|
| RADICADO           | 05001-40-03-009-1981-011846-00            |
| PROCESO            | EJECUTIVO SINGULAR                        |
| DEMANDANTE         | FABIO EDILBERTO OROZOCO                   |
| DEMANDADO          | GRACIELA ARANGOA DE GÓMEZ                 |
| Decisión           | Incorpora respuesta levantamiento embargo |

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue registrado el levantamiento del embargo comunicado mediante oficio No.3996 del 10 de diciembre del 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ JUEZ

t.

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ SECRETARIA

# ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d7e7af376094cdba23fe56405ed53bc1eab14c2256da73a97aa52a7dc78b37d**Documento generado en 08/03/2021 06:19:24 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional, el día 03 de marzo de 2021, a las 4:49 p. m. Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| AUTO SUSTANCIACIÓN | 0863                                     |
|--------------------|--|
| RADICADO           | 05001-40-03-009-2019-01040-00            |
| PROCESO            | VERBAL DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA         |
|                    | ELÉCTRICA                                |
| DEMANDANTE         | INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA. S. A. S.    |
|                    | ESP. ISA.                                |
| DEMANDADO          | LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ y             |
|                    | HEREDEROS INDETERMINADOS DE              |
|                    | CÉSAR AUGUSTO MAAYA MARTÍNEZ             |
| DECISIÓN           | Incorpora constancia pago gastos peritos |

Se incorpora al expediente el memorial aportado por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual acredita el pago de los gastos de pericia fijados por el despacho a favor de los peritos designados.



t.

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

### JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación:

### 21245331928e620b4ca093ab55d21f3539358b528396c55e92bd0083ce4d bebb

Documento generado en 08/03/2021 06:19:26 AM